	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS		**PROCESO:** **GESTIÓN JURIDICA**
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA		
	CÓDIGO: AGC-F-___	**VERSIÓN: __**	**FECHA APROBACIÓN:** __/__/____
			Página 1 de 1

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASOINTERMEDIAS, NIT 901.628.994-0

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36 de los Estatutos de la Asociación y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que compila el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que, revisada la estructura organizacional y la planta de personal de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias – ASOINTERMEDIAS, se constató que no existe personal de planta disponible con capacidad para ejecutar las actividades de Prestar servicios profesionales especializados a la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias – ASOINTERMEDIAS para la coordinación, articulación y seguimiento integral de los contratos y convenios interadministrativos celebrados por la Asociación, orientados al cumplimiento de sus obligaciones y objetivos contractuales..

SEGUNDO. Que los cargos de la planta de personal de la Asociación tienen asignadas funciones propias cuya atención no permite asumir, sin afectar su cumplimiento, las actividades descritas en el numeral anterior, y que el contrato de prestación de servicios con el que se atendía dicha coordinación terminó anticipadamente por mutuo acuerdo, a solicitud de su contratista.

TERCERO. Que las actividades requeridas exigen un profesional con experiencia en la dirección, planeación y coordinación de proyectos, y que su ejecución tiene carácter temporal, circunscrito al plazo restante del contrato interadministrativo, por lo que resulta procedente su atención mediante un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el término estrictamente indispensable, sin que por ello se genere relación laboral alguna.

CUARTO. Que la presente certificación se expide como soporte de los estudios previos del proceso de contratación directa correspondiente.

Se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

EDUARD SANTIAGO OSPINA

Director Ejecutivo y Representante Legal